

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO RUBÉN HERNÁNDEZ CABRERA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC-011/2016.**

### **A N T E C E D E N T E S:**

**Correspondientes al año dos mil trece.**

**1º DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO RUBÉN HERNÁNDEZ CABRERA COMO CONSEJERO ELECTORAL.** En sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco designó Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del día primero de junio de dos mil trece, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, entre ellos al ciudadano Rubén Hernández Cabrera.

**Correspondientes al año dos mil catorce.**

**2º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El diez de febrero se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

**3º EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES.** Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, entre otras la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

**4° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL.** El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**5° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**6° DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** Con fecha treinta de septiembre como consecuencia de la reforma constitucional en materia político-electoral, se renovó, la integración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Correspondientes al año dos mil quince.**

**7° ESCRITO DERECHO DE PETICIÓN.** Con fecha nueve de octubre, el ciudadano Rubén Hernández Cabrera, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este instituto, el cual fue registrado con el número de folio 006739, mediante el cual solicitó el pago de diversos conceptos económicos por la conclusión anticipada del cargo que desempeñaba como Consejero Electoral local.

**Correspondientes al año dos mil dieciséis**

**8° ACUERDO ADMINISTRATIVO.** El día seis de enero, el Secretario Ejecutivo, emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se le dio contestación a la solicitud realizada en el escrito identificado en el punto que antecede, y el cual le fue notificado con fecha ocho de enero, mediante el oficio 009/2016 Secretaria Ejecutiva.

**9° PRESENTACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** Con fecha trece de enero, el ciudadano Rubén Hernández Cabrera inconforme con la

contestación que se le dio a sus peticiones, presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, escrito el cual fue registrado con el número de folio 0042, mediante el cual interpuso medio de impugnación al cual denominó **Recurso de Revisión** a efecto de combatir el acuerdo administrativo emitido por el Secretario Ejecutivo.

**10. REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha veintinueve de febrero, mediante acuerdo IEPC-ACG-009/2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, acordó remitir las actuaciones del expediente REV-001/2016, al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de que se determinara lo relativo al encauzamiento de dicho recurso.

**11. ENCAUZAMIENTO A JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.** Por acuerdo de fecha diez de marzo, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, tuvo por recibidas las actuaciones del recurso de revisión REV-001/2016 promovido por Rubén Hernández Cabrera, ordenando encauzarlo a Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

**12. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-011/2016.** Con fecha trece de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco aprobó la resolución relativa al juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano promovido por el ciudadano Rubén Hernández Cabrera, mismo que fue radicado con número de expediente JDC-011/2016, y en la cual se revocó el acuerdo administrativo de fecha seis de enero de dos mil dieciséis emitido por el Secretario Ejecutivo, para que sea el Consejo General quien en plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, este órgano de dirección toma en cuenta los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter

permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado y las fracciones I, IV y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; en consecuencia dar cumplimiento a las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales y que le vinculen directamente, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO RUBÉN HERNÁNDEZ CABRERA.** Que en acatamiento a la resolución emitida por el Tribunal

Electoral del Estado de Jalisco, relativa al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente, JDC-011/2016 y una vez analizado el escrito presentado por el ciudadano en cita y referido en el punto 7º de antecedentes del presente acuerdo, es que este órgano superior de dirección determina que las peticiones planteadas en el curso de cuenta resultan **improcedentes** por los motivos y fundamentos siguientes:

**A).** El peticionario, el pasado nueve de octubre de dos mil quince, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este instituto, el cual fue registrado con el número de folio 006739, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y de las cuales en esencia se desprende las peticiones siguientes:

“...

- a) *El pago de la indemnización compensatoria, a fin de reparar el daño material ocasionado por la terminación anticipada del cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, designado mediante acuerdo legislativo número 279/LX /13, aprobado por la LX Legislatura del Estado de Jalisco, por concepto de pérdida o detrimento de ingresos por el periodo de veinte meses, tiempo restante del encargo, con la remuneración igual a la prevista para los Magistrados Electorales del Poder Judicial del Estado en términos del artículo 12 fracción V, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*
- b) *El pago de aguinaldo correspondiente a los años 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince y la parte proporcional hasta el 31 de mayo del 2016 dos mil dieciséis, con la remuneración igual a la prevista para los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en términos del artículo 12 fracción V, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*
- c) *El pago de la prima vacacional correspondiente a los años 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince y la parte proporcional hasta el 31 de mayo del 2016 dos mil dieciséis, con la remuneración igual a la prevista para los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en términos del artículo 12 fracción V, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*
- d) *Por el pago de vacaciones no disfrutadas correspondientes al año 2014 dos mil catorce, con la remuneración igual a la prevista para los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en términos del artículo 12, fracción V párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*
- e) *El pago de las diferencias existentes entre lo percibido por un Magistrado del Poder Judicial del Estado de Jalisco y un Consejero Electoral, a partir del mes de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2014, con su respectiva actualización en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

- f) *El pago de los intereses generados por las diferencias existentes entre lo percibido por un Magistrado del Poder Judicial del Estado de Jalisco y un Consejero Electoral, a una tasa igual a la que resulte de aplicar el INPC que el Banco de México y el INEGI determinen, por el tiempo transcurrido entre el periodo que debieron haberse cubierto y no se hizo, hasta la fecha en que me sean entregados a entera satisfacción.*
  - g) *El pago de las diferencias y los intereses que se generaron por la omisión de impactar la remuneración que percibe un Magistrado del Poder Judicial del Estado de Jalisco a las de un Consejero Electoral, respecto al aguinaldo de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, así como lo relativo a la prima vacacional correspondientes a los años mencionados.*
  - h) *Por el pago de la antigüedad equivalente a 12 días por año de servicio, contemplada en el artículo 657 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistente en el pago del equivalente a 39 días de salario, considerando que mi antigüedad dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, fue de 4 años 5 meses.*
  - i) *Por el pago de la prima de antigüedad equivalente a 12 días por año de servicio, en términos contemplados en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.*
  - j) *Por el pago de las diferencias en las aportaciones al Fondo de Pensiones conforme a la remuneración de un magistrado del poder judicial del Estado de Jalisco, desde el mes de Agosto del 2011 hasta el 30 de septiembre del 2014.*
  - k) *Por la restitución de la cantidad de \$86,400 (ochenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de las aportaciones al fondo de pensiones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2014 dos mil catorce. Así como la cantidad de \$289,382.04 (doscientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 04/100 m.n.) correspondientes a los meses de Enero a Septiembre del 2015 y las subsecuentes hasta mayo del 2016 dos mil dieciséis, por el pago de las aportaciones al fondo de pensiones que en virtud de la conclusión anticipada de mi nombramiento como Consejero Electoral del Instituto Electoral y de participación Ciudadana he tenido que hacer a efecto de conservar mis derechos pensionarios ante dicho Instituto.*
  - l) *El pago del daño material consistente en el lucro cesante, reintegro de costas y gastos causados por la violación a mis derechos humanos.*
- ...”

**B). METODOLOGIA.** Por cuestión de técnica jurídica se abordará la petición identificada en el inciso a) al considerarse la pretensión principal del solicitante y posteriormente se abordarán en forma conjunta el resto de las peticiones, al ser accesorias de la principal.

### C). CONTESTACIÓN A LAS PETICIONES.

Se puede advertir que la pretensión principal del accionante consiste en lograr una indemnización por la conclusión anticipada de su cargo como Consejero Electoral del Consejo General de este instituto electoral, en virtud de la entrada en vigor de la reforma constitucional electoral del año dos mil catorce, así como otras prestaciones de carácter accesorio. Sin embargo, las citadas peticiones **resultan improcedentes**, en razón de lo siguiente:

Como es de conocimiento público el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma política-electoral que transformó instituciones esenciales en la materia, entre ellas, se incorporó el Instituto Nacional Electoral, que sustituye al Instituto Federal Electoral; se incluyeron y reforzaron principios rectores de la instrumentación de los procesos comiciales como fue el caso del postulado de máxima publicidad, y se delinearon nuevos sistemas de nombramiento de funcionarios adscritos a las autoridades electorales locales, ya sea administrativas o judiciales.

Con relación a las autoridades administrativas electorales locales, se precisó en el artículo 41, Apartado C, de la Constitución, que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales y en el artículo 116, fracción IV, numeral 2º, se establece que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos en ley.

Para la precisión del ámbito temporal de aplicación de las normas precitadas, debe destacarse el contenido del artículo Noveno Transitorio de la reforma constitucional, en tanto dispuso:

*Noveno.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente Transitorio. El*

*Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.*

En la lógica de la instrumentación legal ordenada por el poder reformador de la Constitución, el veintitrés de mayo del presente año, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se reformaron y efectuaron adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En el artículo décimo transitorio del aludido decreto se dispuso:

***DÉCIMO.** Para los procesos electorales cuya jornada se realice en 2015, el Consejo General del Instituto deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos 1, 2 y 3, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Respecto a las demás entidades federativas, la elección se habrá de realizar con antelación al inicio de su siguiente proceso electoral.*

Ahora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la reforma multicitada se detalló el nuevo diseño legal previsto para el nombramiento de los consejeros de los organismos públicos locales para sustituir a los nombrados con antelación.

En el artículo 101 de ese ordenamiento, se fijó el proceso de elección de los consejeros presidentes, así como de los consejeros electorales de los organismos públicos locales.

Asimismo se determinó la emisión de una convocatoria pública para cada entidad federativa, la instauración de una Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales, quienes tuvieron a su cargo el desarrollo, vigilancia y conducción del proceso de designación y, en general, se detalló a realizar para los nombramientos, los cuales correspondieron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, de las citadas normas constitucionales y legales no se advierte que en el procedimiento referido se deba establecer el procedimiento de remoción o sustitución de los consejeros electorales que ocupaban el cargo al momento de la nueva designación, o bien, la procedencia de alguna indemnización o pago en caso de que la conclusión del cargo sea anticipada, ya que la finalidad del nuevo sistema es, precisamente, determinar lo relativo al procedimiento que se debe seguir para la designación de los nuevos integrantes de dichos organismos, derivado de lo expuesto en el texto constitucional, por lo que únicamente se previó que los consejeros locales actuales, durarían en el cargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Establecido lo anterior, la pretensión del actor, consistente en solicitar una indemnización por conclusión anticipada del cargo como consejero electoral, no puede ser colmada, si se toma en consideración como premisa fundamental la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que ésta y las leyes que de ella derivan no prevén la existencia de una indemnización cuando el cargo de un servidor público, como los consejeros electorales locales, ha concluido de manera anticipada a la fecha límite de vigencia del nombramiento adquirido, criterio que ha sido reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La supremacía constitucional, a consideración de las autoridades jurisdiccionales consiste en que la regularidad constitucional está jerárquicamente por encima de cualquier autoridad o legislación secundaria.

A partir de lo anterior se genera el deber para todas las autoridades de someterse a la ley fundamental, esto es, la Constitución obliga a la totalidad de los sujetos de derecho.

Consecuentemente, la fuerza normativa de la constitución o, de otro modo, la eficacia operativa de la misma implica que el intérprete privilegie aquella opción

interpretativa que mejor optimice el contenido de la Constitución, entendiendo ésta como un todo.

Criterios similares ha sido utilizados en asuntos de la misma naturaleza por parte del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, al resolver los Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expedientes JDC-5999/2015 y JDC-5989/2015, los cuales fueron conformados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones relativas a los expedientes SUP-JDC-50/2016, SUP-JDC-160/2016, SUP-JDC-179/2016 y acumulado, SUP-JDC-180/2016 y acumulados, SUP-JDC-181/2016 y acumulados y SUP-JDC-610/2016.

Con base en lo anterior, y ante la inviabilidad de constitucional y legal para acceder de manera positiva a la petición principal realizada por el solicitante, es que el resto de las pretensiones al ser accesorias de esta, de igual forma resultan improcedentes.

Sin embargo, cabe señalar que las percepciones correspondientes a las partes proporcionales de aguinaldo y prima vacacional del año dos mil catorce que le corresponden al ex consejero Rubén Hernández Cabrera, se encuentran calculadas y a su disposición en este organismo electoral, desde el momento en que concluyó su encargo, es decir desde el treinta de septiembre de dos mil catorce, sin que las mismas hayan sido recogidas por el aludido ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General,

#### **ACUERDA:**

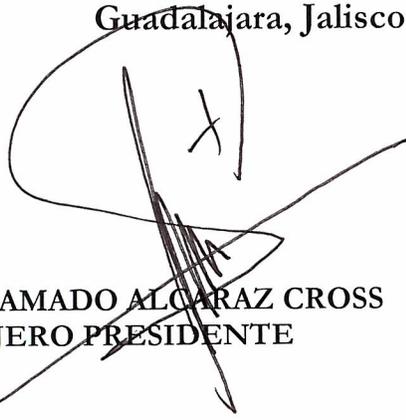
**PRIMERO.** Resultan improcedentes las peticiones realizadas por el ciudadano Rubén Hernández Cabrera, en términos del considerando **III**, del presente acuerdo.

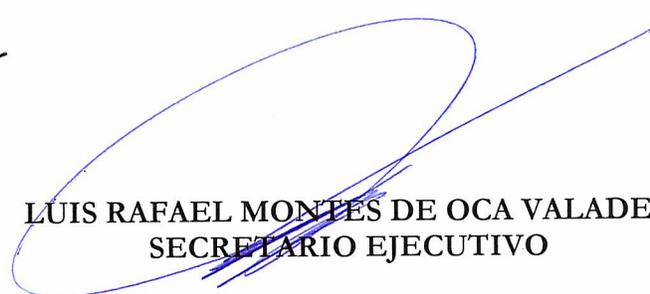
**SEGUNDO.** Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo al ciudadano Rubén Hernández Cabrera.

**TERCERO.** Infórmese de la emisión del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento dado a la resolución dictada en el juicio ciudadano con número de expediente JDC-011/2016.

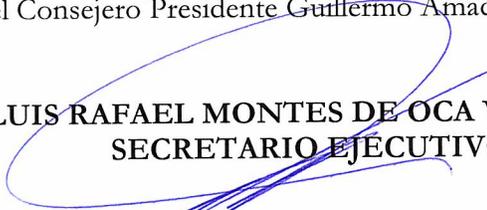
**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 27 de abril de 2016.**

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el pasado veintisiete de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

mamg